ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR
XXXX-2026

1. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS Y EMERGENCIAS DE TIPO ELÉCTRICO, INCLUYENDO SUBESTACIONES, LUMINARIAS, SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA, EQUIPOS UPS Y RELACIONADOS, EN LAS SEDES JUDICIALES A CARGO DE LA DSAJM.

2. CLASIFICACIÓN EN EL UNSPSC Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA ESENCIAL:

Los bienes o servicios que la Nación Consejo Superior de la Judicatura, requiere para el presente proceso de selección de contratista se encuentran, dentro del plan de compras de la Entidad, dentro de la siguiente codificación según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas - UNSPSC, como se indica a continuación:

ITEM	Código UNSPSC	Producto
1	72151501	Servicios de instalación de iluminación
2	72151511	Servicio de mantenimiento o reparación de sistemas de iluminación
3	72151515	Servicio de inspección eléctrica

3. ASPECTOS GENERALES:

El presente estudio se elabora de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2430 de 2024; el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011; el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021; y las demás disposiciones que reglamenten, modifiquen, adicionen, compilen o sustituyan las normas aplicables. Asimismo, se atiende lo establecido en la Resolución 6424 del 3 de junio de 2025, mediante la cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad, y en las Resoluciones 4194 del 10 de abril de 2023 y 6771 del 24 de agosto de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que resulte aplicable.

En materia de instalaciones eléctricas, las actividades objeto de la contratación deberán ejecutarse con observancia de la normativa técnica y de seguridad vigente que resulte aplicable, en particular del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), así como de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo y de los procedimientos internos establecidos por la Entidad.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, en adelante DSAJM, tiene a su cargo la administración de los despachos judiciales y las sedes administrativas correspondientes a los distritos judiciales de Medellín y Antioquia. En desarrollo de sus competencias y en cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, debe identificar oportunamente las necesidades institucionales y adoptar las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad, conservación y adecuado funcionamiento de la infraestructura física y de los sistemas que soportan la prestación del servicio de administración de justicia.

De conformidad con el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024, corresponde al Director Seccional de Administración Judicial ejercer, dentro del ámbito de su jurisdicción y de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las funciones relacionadas con la suscripción de los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales, así como ejercer la ordenación del gasto en los términos legalmente establecidos. En consecuencia, la DSAJM debe adelantar las actuaciones contractuales requeridas para atender las necesidades de funcionamiento, conservación y mantenimiento de las sedes judiciales bajo su responsabilidad.

La adecuada prestación del servicio de administración de justicia requiere contar con espacios físicos seguros, funcionales y en condiciones apropiadas de operación. Para ello, resulta indispensable garantizar el funcionamiento confiable y continuo de los sistemas eléctricos de las sedes judiciales y administrativas, teniendo en cuenta que estos constituyen un componente esencial para la operación de equipos tecnológicos, sistemas de iluminación, redes eléctricas y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades judiciales y administrativas.

En particular, las subestaciones eléctricas, los tableros de distribución, los circuitos, las luminarias, los sistemas de alimentación eléctrica y los equipos de respaldo de energía ininterrumpida (UPS) requieren actividades periódicas y correctivas de inspección, mantenimiento, reparación, adecuación e instalación, según las condiciones particulares de cada sede. La falta de atención oportuna de las fallas o deficiencias que puedan presentarse en estos sistemas incrementa la posibilidad de interrupciones del suministro eléctrico, daños en equipos, afectaciones a la infraestructura y exposición de funcionarios, empleados, contratistas y usuarios a riesgos de origen eléctrico.

En este contexto, el diagnóstico técnico efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura puso de manifiesto la necesidad de fortalecer la capacidad institucional para identificar, atender y corregir anomalías y deficiencias relacionadas con las instalaciones y los sistemas eléctricos de las sedes judiciales. Lo anterior comprende la ejecución de intervenciones técnicas dirigidas a mantener, reparar, adecuar, instalar y restablecer las condiciones de funcionamiento de los componentes eléctricos, así como atender los requerimientos y las situaciones de emergencia que puedan comprometer la seguridad, la disponibilidad y la continuidad del servicio.

A esta necesidad se suma la información registrada en el Portal de Servicios Administrativos JUDIT, en el cual se reportan, aproximadamente, treinta (30) solicitudes pendientes relacionadas con iluminación, veintitrés (23) solicitudes asociadas a adecuaciones o fallas eléctricas y veinte (20) solicitudes de instalación de equipos UPS, correspondientes a las sedes judiciales de Medellín y los municipios de Antioquia. Estas cifras evidencian la existencia de requerimientos que demandan atención y ponen de manifiesto la necesidad de contar con capacidad operativa suficiente para responder de manera oportuna a las solicitudes formuladas por las diferentes sedes.

La acumulación de estos requerimientos hace necesario disponer de un servicio especializado que permita atender las necesidades identificadas, reducir los tiempos de respuesta y ejecutar las intervenciones requeridas de acuerdo con las condiciones técnicas de cada instalación. De esta manera, se busca prevenir la materialización de riesgos eléctricos, disminuir la probabilidad de fallas e interrupciones y contribuir a la conservación de la infraestructura y de los equipos que soportan el funcionamiento de la Rama Judicial.

Por lo anterior, la DSAJM requiere contratar la prestación de servicios técnicos especializados para apoyar las actividades de mantenimiento, reparación, adecuación, instalación y atención de requerimientos y emergencias de tipo eléctrico, incluidos los relacionados con subestaciones, luminarias, sistemas de alimentación eléctrica, equipos UPS y demás componentes asociados, en las sedes judiciales y administrativas a su cargo en Medellín y los municipios de Antioquia, de acuerdo con las necesidades efectivamente identificadas y las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.

La ejecución de estas actividades exige contar con personal que acredite la formación, competencia, experiencia y habilitación que resulten exigibles para cada tipo de intervención, así como con las

herramientas, los equipos, los elementos de protección personal y los demás recursos técnicos necesarios para desarrollar los trabajos bajo condiciones adecuadas de seguridad y calidad. En consecuencia, las intervenciones deberán efectuarse de conformidad con la normativa eléctrica vigente, las disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo y los procedimientos de autorización, coordinación, ejecución y verificación establecidos por la Entidad.

La contratación de un contratista especializado constituye una alternativa idónea para atender la necesidad identificada, en la medida en que permite disponer de la capacidad técnica y operativa requerida para intervenir diferentes sedes, responder a las solicitudes de mantenimiento correctivo y preventivo que correspondan al alcance contractual y atender oportunamente los requerimientos que se presenten durante la ejecución. Esta modalidad de atención resulta necesaria, considerando que la Entidad no dispone de recursos humanos y operativos suficientes para asumir directamente, de manera integral y oportuna, la totalidad de las actividades requeridas.

En consecuencia, se requiere adelantar el proceso de contratación correspondiente con una persona natural o jurídica que cumpla los requisitos legales y técnicos exigibles, acredite experiencia relacionada con el mantenimiento de subestaciones e instalaciones eléctricas, la ejecución de adecuaciones eléctricas, la instalación de luminarias o de sistemas UPS, según las condiciones que se establezcan en el proceso, y disponga del personal competente y de los recursos necesarios para ejecutar las actividades contratadas.

Con esta contratación se pretende atender los requerimientos eléctricos pendientes y los que se generen durante el plazo de ejecución, dentro del alcance, las condiciones y los recursos contractualmente previstos, contribuyendo a la seguridad de las instalaciones, a la continuidad y confiabilidad de los sistemas eléctricos y al adecuado funcionamiento de las sedes judiciales y administrativas a cargo de la DSAJM.

Adicionalmente, la Entidad no cuenta con personal de planta suficiente que disponga de la experiencia específica, los conocimientos técnicos especializados y las competencias requeridas para atender integralmente las necesidades relacionadas con el mantenimiento, reparación, adecuación, instalación e intervención de los sistemas eléctricos de las sedes judiciales y administrativas a su cargo. En consecuencia, se hace necesario contratar un servicio de apoyo técnico especializado que cuente con personal idóneo, debidamente capacitado y con la experiencia requerida para ejecutar estas actividades, así como con las herramientas, los equipos y los recursos técnicos necesarios para garantizar intervenciones seguras, oportunas y acordes con la normativa vigente. Lo anterior permitirá fortalecer la capacidad de respuesta de la DSAJM frente a los requerimientos identificados, sin comprometer el normal desarrollo de las funciones institucionales, y contribuirá a preservar la seguridad, confiabilidad y continuidad de los sistemas eléctricos que soportan la prestación del servicio de administración de justicia.

De igual manera, la contratación resulta necesaria para contribuir a la protección de la vida e integridad física de los servidores judiciales, empleados, contratistas y demás personas que concurren a las sedes judiciales y administrativas a cargo de la DSAJM, incluidos los usuarios del servicio de administración de justicia. Lo anterior, teniendo en cuenta que las deficiencias, fallas o el deterioro de las instalaciones y los sistemas eléctricos pueden generar riesgos de electrocución, cortocircuitos, incendios y otros incidentes que comprometan la seguridad de las personas y la infraestructura institucional. En tal sentido, la atención oportuna de los requerimientos eléctricos, mediante la intervención de personal técnicamente competente y con observancia de las normas de seguridad aplicables, constituye una medida preventiva orientada a reducir la exposición a dichos riesgos, mantener condiciones seguras en los lugares de trabajo y atención al público, y contribuir a la continuidad de las actividades judiciales y administrativas.

3. FUNDAMENTOS DEL PROCESO

El presente proceso de selección contribuye al cumplimiento del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.

Programa	Modernización de la infraestructura física
Plan y proyecto que conforman el programa	Modernización de la infraestructura física, los medios tecnológicos y administrativos para garantizar una justicia digital, amigable, oportuna y accesible a los ciudadanos, los medios tecnológicos y administrativos para garantizar una justicia digital, amigable, oportuna y accesible a los ciudadanos.

Este proceso de selección se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2026 y su última versión se encuentra publicado en SECOP II

El presupuesto oficial asciende a la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($13.373.333)**.** Incluidos impuestos y contribuciones de Ley, está financiado mediante La Ley General de Presupuesto de la Nación.

El presente proceso se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con la Ley 270 de 1996, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2069 de 2020, en armonía con el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Acuerdo PCSJA19-11339 de 2019, la Resolución 6424 del 3 de junio de 2025, Manual de Contratación de la Entidad y las Resoluciones 4194 del 10 de abril de 2023 y 6771 del 24 de agosto de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura. el Acuerdo 163 de 1996 del C.S. de la J., y las demás normas vigentes aplicables en materia contractual.

5. PERSPECTIVA LEGAL

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las entidades estatales y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1.993.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015 estipula que:

> *"Las entidades estatales deben hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, en cumplimiento con lo establecido en la Subsección 6, artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2.015, donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal, realiza el estudio del sector para la suscripción de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en tal virtud, Colombia Compra Eficiente expidió la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, la

cual en el capítulo IV contiene las directrices para los estudios del sector en los procesos de contratación de mínima cuantía y contratación directa.

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios requeridos, resulta necesario contar con los instrumentos que garanticen a la entidad contratante lograr la selección objetiva de los contratistas que colaboran con ella en la consecución de estos.

Es por lo anterior que el propio estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea.

Con la ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación que sufrió esta misma a través de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ellos el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines del estado.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Así las cosas, para la elaboración de los estudios del sector en la contratación directa bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión del que trata el artículo 32º, numeral 3° de la Ley 80 de 1.993; Ley 1150 de 2.007, artículo 2º; numeral 4, literal H y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015, se atenderán las directrices de la precitada guía para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015 ya mencionado.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 dispone:

> ***"3o. Contrato de Prestación de Servicios:*** *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

Así mismo, el Decreto 1082/2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala:

> *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia*

> *requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."*

Bajo esta perspectiva, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, implica la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las actividades que se pretenden contratar.

La finalidad de este estudio es permitirle a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio, y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

5.1. DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

En los contratos de prestación de servicios, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales del contratista, quien estará afiliado de manera independiente.

Sustento normativo.

• Artículo 1495 del Código Civil.
• Artículo 18 de la Ley 1122 de 2.007.
• Decreto 2353 de 2.015.
• Artículo 3 Decreto 510 de 2.003.

El contrato de prestación de servicios en nuestra legislación, forma parte de una amplia variedad de contratos, en el cual, a criterio de los interesados y con base en las disposiciones legales existentes, se acordarán aspectos como: objeto, honorarios por los servicios prestados, tiempo de ejecución de las actividades contratadas y las causas de terminación del contrato, sin que exista una relación de carácter laboral, por lo tanto, no le son aplicables las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo en materia de reconocimiento y pago de la liquidación de prestaciones sociales como sucede cuando se diere la terminación de un contrato de trabajo.

5.2. SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE 2026.

El salario mínimo mensual que regirá durante el año 2026 será de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M.L.C. ($1.750.905). El incremento fue del veintitrés por ciento (23 %) con relación a la vigencia anterior, equivalente a TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.L.C. ($327.405) adicionales de ingreso para los trabajadores.

5.3. ASPECTOS LEGALES:

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 dispone:

> ***"3o. Contrato de Prestación de Servicios:*** *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

Así mismo, el Decreto 1082/2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala:

> *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."*

Bajo esta perspectiva, la prestación de servicios profesionales implica la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las actividades que se pretenden contratar.

6. PERSPECTIVA COMERCIAL, FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. Sector terciario o sector de servicios. El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, como ejemplos de ello, tenemos: el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, la prestación de servicios, el Gobierno, etc.

6.1. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Para analizar bien la demanda, se debe considerar que esta tipología contractual se utilizó el año anterior por esta Dirección Seccional, considerando que se requiere del apoyo para cumplir sus actividades misionales.

La actividad atender es parte del proyecto: Implementación de estrategias para fortalecer la gestión de los despachos judiciales en la Rama Judicial a Nivel Nacional y la información básica, los antecedentes, justificación y demás análisis, se determinaron y presentaron por el nivel central, con el documento Marco Lógico, que hace parte de este estudio.

Por lo anterior, es válido concluir que, de acuerdo con las indicaciones, el presupuesto entregado, los estudios o análisis realizados y el valor asignado al proyecto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para la respectiva contratación en cada Dirección Seccional, el valor total para el presente contrato, asciende a la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($13.373.333)**,** el cual será por el valor mensual de honorarios del contrato, con un tiempo de ejecución estimado en **2 MESES.**

6.2. ESTUDIO DE LA OFERTA

Para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción del interés general, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública las potestades necesarias para organizar y ejecutar su función administrativa, dentro de las cuales se encuentra la contratación de servicios profesionales especializados, cuando las necesidades institucionales así lo demandan.

En desarrollo de lo anterior, y atendiendo a las necesidades identificadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, se hace necesario adelantar la contratación de una persona natural técnica en electricidad, que permita atender de manera oportuna y adecuada las actividades técnicas requeridas en las sedes judiciales a cargo de la DSAJM Medellín y Antioquia.

Así las cosas, el mercado ofrece técnicos en electricidad con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar el objeto contractual, razón por la cual la contratación de una persona natural mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales se configura como la alternativa adecuada para satisfacer la necesidad identificada, garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en la gestión contractual.

7. ANÁLISIS DEL RIESGO:

A continuación, se dan a conocer la estimación cualitativa y cuantitativa del riesgo:

Conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, debe existir un soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

La Entidad realizó el ejercicio de previsibilidad ordenado por las normas ya mencionadas el cual tuvo en consideración adicionalmente lo dispuesto en Documento CONPES sobre Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación y los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -

En el ejercicio de previsibilidad se analizaron aspectos tales como la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, las obligaciones a cargo del contratista, el bien o servicio a adquirir; así como los demás aspectos enunciados en el estudio del sector, entre otros Como resultado del ejercicio de previsibilidad, la Entidad determinó los siguientes riesgos partiendo de las características propias de la naturaleza del proceso y del contrato que de él se derive, así como las condiciones generales del bien y servicios a adquirir así como el plazo, forma de pago, entre otro:

Como resultado del ejercicio de previsibilidad, la Entidad determinó los siguientes riesgos, los cuales se encuentran en el **Anexo 1 Matriz de Riesgos,** el cual hace parte integral del presente proceso, partiendo de las características propias de la naturaleza del proceso y del contrato que de él se derive, así como las condiciones generales del bien y servicios a adquirir, así como el plazo, forma de pago.

8. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Revisada la planta de personal de la Dirección Seccional de Medellín, se evidencia que no se cuenta con el personal ni con los cargos disponibles suficientes para atender las necesidades relacionadas con la prestación de servicios técnicos para apoyar las actividades de mantenimiento, reparación, adecuación, instalación y atención de requerimientos y emergencias de tipo eléctrico, incluyendo subestaciones, luminarias, sistemas de alimentación eléctrica, equipos ups y relacionados, en las sedes judiciales a cargo de la DSAJM, por lo que se requiere acudir a la contratación de un tercero especializado.

Para efectos del estudio de la contratación, se tuvo en cuenta la Resolución No. 0041 del 05 de enero de 2026 y su Anexo Único, mediante la cual se establecen los criterios para el cálculo de honorarios de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. De acuerdo con los requisitos de formación y experiencia requeridos para las actividades técnicas objeto del contrato, se tomó como referencia la categoría Técnico II, correspondiente a personal con formación técnica o tecnológica profesional y experiencia relacionada entre 61 y 144 meses, cuyo rango de honorarios se encuentra entre SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($6.550.800) y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($8.652.000) mensuales.

Técnico II	Título de formación técnica o tecnológica profesional	Desde 61 meses hasta 144 meses de experiencia relacionada	$ 6.550.800	$ 8.652.000

Teniendo en cuenta que los servicios requeridos al contratista podrán ser ejecutados en las diferentes sedes judiciales a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, ubicadas en Medellín y en los demás municipios del departamento de Antioquia, la Entidad considera necesario garantizar los recursos requeridos para los desplazamientos del personal técnico a los municipios donde se requiera la prestación del servicio.

En tal sentido, la Entidad establecerá una bolsa de viáticos de hasta DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.133.333) mensuales, destinada a cubrir los gastos de desplazamiento y viáticos que se generen con ocasión de las actividades autorizadas fuera de Medellín. Estos valores serán reconocidos de acuerdo con el municipio visitado, las condiciones del desplazamiento y previa autorización y aval del supervisor del contrato, conforme a los valores establecidos en la siguiente tabla.

Los viáticos se reconocerán por los desplazamientos efectivamente realizados y deberán ser soportados mediante las respectivas cuentas de cobro, facturas o recibos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando estos gastos no sean suministrados por la Rama Judicial. En ningún caso se reconocerán valores que excedan los máximos establecidos para cada municipio en la tabla de viáticos según al decreto 0314 de departamento administrativo de la función pública que rige desde 25/03/2026 y a la circular tabla de viáticos dirección RESOLUCION No. DESAJMER26-7082 27 de abril de 2026.

MUNICIPIOS	DESDE		HASTA	VALOR DIARIO	DIAS PERNOCTANDO	VALOR PERNOTADA	DIAS SIN PERNOTAR	VALOR SIN PERNOTAR	TOTAL A PAGAR	
Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá, Zaragoza, Puerto Berrio, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Yondó, Remedios, Segovia, Vegachi, Abriaqui, Dabeiba, Peque, Apartado, Arboletes, Carepa, Chigorodó, Murindó, Mutatá, Necocli, San Juan de Uraba, San Pedro de Uraba, Turbo y Vigia del Fuerte	6.162.457	a	9.293.915	434.866	1	434.866,00	1	217.433	652.299	**RESOLUCION No. DESAJMER26-7082 27 de abril de 2026.**

MUNICIPIOS	SE RECONOCE A:	VALOR DIARIO	DIAS PERNOTANDO	VALOR PERNOTADA	DIAS SIN PERNOTAR	VALOR SIN PERNOTAR	TOTAL A PAGAR	
Caracolí, Maceo, Amalfí, Anorí, San Roque , Vegachí, Yalí, Yolombo, Angostura, Campamento, Carolina, Gómez Plata, Guadalupe, San Andres de Cuerquia, San José de la Montaña, Toledo Valdivia, Yarumal, Ituango, Anzá , Buritica, Caicedo, Cañasgordas, Frontino, Giraldo, Liborina, Sabanalarga, Uramita, Abejorral, Alejandria, Argelia, Cocorná, Nariño, San Carlos, San Francisco, San Luis, San Rafael, Sonson, Andes, Betania, Betulia, Caramanta, Hispania, Jardin, Jericó, Pueblo Rico, Salgar, Támesis, Tarso, Urrao, Valparaiso, Concordia y Ciudad Bolivar	**EMPLEADOS CON SALARIO MAYOR DE $ 1.697.472**	200.299,00	1	200.299,00	1	100.149,50	300.448,50	Decreto 0314 de departamento administrativo de la función pública que rige desde 25/03/2026
	EMPLEADOS CON SALARIO MENOR DE $ 1.697.472	168.352,00	1	168.352,00	1	84.176,00	252.528,00	

En caso de que la bolsa asignada para un determinado mes no sea ejecutada en su totalidad, el saldo no ejecutado será trasladado y acumulado a la bolsa correspondiente al mes siguiente. En consecuencia, el valor disponible para el mes siguiente estará constituido por la bolsa asignada para dicho mes, más el saldo pendiente de ejecución del mes anterior, esta acumulación estará sujeta a las necesidades reales del servicio, a la previa autorización del supervisor y, en todo caso, a la disponibilidad y al valor total de los recursos previstos para el contrato.

Con base en lo anterior, y considerando la formación, experiencia y conocimientos técnicos requeridos para la ejecución de las actividades relacionadas prestación de servicios técnicos para apoyar las actividades de mantenimiento, reparación, adecuación, instalación y atención de requerimientos y emergencias de tipo eléctrico, incluyendo subestaciones, luminarias, sistemas de alimentación eléctrica, equipos ups y relacionados, en las sedes judiciales a cargo de la DSAJM, se establece este referente para la determinación del costo de la mano de obra técnica requerida para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y los parámetros establecidos.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por su parte la Ley en mención y el Decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes, regulan la contratación en sus distintas modalidades. Es así como, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º numeral 4, literal h, de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, la modalidad de escogencia del contratista es la **Contratación Directa,** ya que se trata de la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión.

Además conforme al Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, artículo 2.2.1.2.1.4.9, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 32º de la Ley 80 de 1993; el contrato de prestación de servicios, es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; estos dos últimos elementos se tornan esenciales para la suscripción del contrato que suscribirá por la entidad.

10. REGULACIÓN APLICABLE AL SECTOR:

- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1082
- Ley 1474 de 2011
- Demás normas concordantes

Firma de los Miembros del Comité Estructurador y Evaluador

Medellín, 23 de octubre de 2026



OMAIRA COSSIO MENA
Profesional Universitario
Componente Técnico



MARIA CAMILA JARAMILLO R.
Profesional Universitaria- Grupo de Contratación.
Componente Jurídico



MÓNICA JAQUELINE DURANGO CASTRO
Profesional Universitario
Componente Financiero